Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad:	**41001-31-03-002-2022-00218-00**
Accionante:	**JORGE ELIECER LLANOS MURCIA**
Accionado:	**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS MULTIPLES DE NEIVA**
Asunto:	**Acción de Tutela.**

Al reunir la solicitud de tutela los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado.

RESUELVE:

1º. ADMITIR: la presente Acción de Tutela presentada por el señor JORGE ELIECER LLANOS MURCIA, contra del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA.

2º. SOLICITAR al accionado JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA, para que proceda a REMITIR de manera INMEDIATA el expediente de radicación No. **41001418900520190077100** de manera digital.

3º. VINCULAR al presente trámite constitucional a los señores SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS, MARIA DEL PILAR CLEVES y LUIS ENRIQUE CAMACHO POLANCO para que se pronuncie sobre los hechos de la presente tutela. Lo anterior debe ser remitido en el término improrrogable de 2 días hábiles siguientes al recibo de la comunicación. Para lo cual se **SOLICITA** la colaboración al despacho accionado a indicar de manera INMEDIATA la dirección de notificación física y/o electrónica de los mencionados.

4º. Córrase traslado de la demanda de tutela a la accionada y los vinculados, por el término de dos días.

5º. Enterar a las partes de esta determinación en la forma establecida en el artículo 16 ibídem, precisándoles que el Despacho cuenta con diez (10) días para proferir el fallo. Hágase entrega a las accionadas de copia de la presente acción y de sus anexos.

6º. Conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 21 ejusdem, ténganse como prueba los documentos aportados con el libelo.

Notifíquese,

CARLOS ORTÍZ VARGAS

JUEZ